

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

92ª REUNIÓN

Ciudad de México, México  
24-28 de julio de 2017

PROPUESTA IATTC-92 H-1

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

RESOLUCIÓN SOBRE EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD  
DE LOS OBSERVADORES EN EL MAR

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

**Fundamento:** Los programas de observadores recogen datos esenciales para las funciones de la Comisión y la seguridad de los observadores es fundamental para su capacidad de ejercer sus funciones. No existen requisitos establecidos en cuanto a equipos de seguridad para los programas de observadores de la CIAT, y los requisitos varían entre los programas nacionales de observadores. La Comisión de Pesca para el Pacífico Occidental y Central (WCPFC) adoptó normas mínimas para mejorar la seguridad de los observadores en el mar en su reunión de diciembre de 2015, así como la Medida de Conservación y Ordenación 2016-03 en su reunión en diciembre de 2016, que detalla procedimientos específicos para mejorar la seguridad de los observadores.

*La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en la Ciudad de México, México, en ocasión de su 92ª reunión:*

*Tomando en cuenta* que los observadores recogen datos que son esenciales para las funciones de la Comisión y que la seguridad de los observadores es fundamental para su capacidad para ejercer sus funciones;

*Reconociendo* que ciertas resoluciones de la CIAT requieren que los buques palangreros, cerqueros, y cargueros de transbordo lleven observadores;

*Preocupada* por la falta de requisitos para proteger la salud y seguridad de los observadores para los programas de observadores de la CIAT y por la variabilidad de estos requisitos entre los programas nacionales de observadores;

*Considerando* que deberían aplicarse requisitos de seguridad consistentes a todos los observadores que operen dentro del marco legal e institucional de la CIAT;

*Reconociendo además* los compromisos en el Artículo 98 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), de prestar auxilio y proteger la vida humana, y el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, enmendado y supervisado por la Organización Marítima Internacional, que describe las responsabilidades de los gobiernos con respecto a procedimientos de salvamento incluyendo la organización y coordinación de acciones, cooperación entre Estados, y procedimientos operativos para los operadores y tripulantes de buques; y

*Señalando además* el compromiso en el Artículo 94(7) de la CONVEMAR, relativo al deber de un Estado de hacer efectuar una investigación de cualquier accidente marítimo o cualquier incidente de navegación en la alta mar en el que se visto implicado un buque que enarbole su pabellón y en el que hayan perdido la vida o sufrido heridas nacionales de otro Estado;

*Acuerda que:*

1. La presente resolución se aplica a todos los programas de observadores de la CIAT, incluyendo el Programa Regional de la CIAT para los transbordos, los programas nacionales de observadores para

los buques palangreros, y cualquier otro programa de observadores futuro establecido por la CIAT.

2. Todos los programas de observadores de la CIAT velarán por que, cuando los observadores embarquen en un buque para un viaje, sean provistos con (1) un dispositivo independiente de comunicación satelital bidireccional, tal como un teléfono satelital, y (2) una radiobaliza personal salvavidas a prueba de agua. Esto puede consistir en un solo dispositivo, tal como un "Dispositivo satelital de notificación de emergencia", o una combinación de un dispositivo satelital independiente bidireccional, tal como un teléfono satelital, y una radiobaliza salvavidas portátil (por ejemplo, una Radiobaliza Localizadora Personal o Radiobaliza de Emergencia Indicadora de Posición (EPIRB)). Los dispositivos proporcionados por los programas de observadores deben estar incluidos en una lista de dispositivos aprobados mantenida por la CIAT y basada en los aportes del personal del programa de observadores del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), para asegurar la fiabilidad de los dispositivos.
3. Todos los programas de observadores de la CIAT deben contar con una persona o personas designadas responsables de monitorizar la señal de los dispositivos de comunicación satelital en todo momento.
4. Todos los programas de observadores de la CIAT deben tener un procedimiento establecido para comunicaciones y acciones para que la persona o personas designadas en el párrafo 3 se contacten con el observador, el buque, y, si es necesario, la autoridad competente del Miembro o No Miembro Cooperante (CPC) con jurisdicción sobre el buque. Este procedimiento debe permitir contacto regular con los observadores para confirmar su estado de salud y seguridad y describir claramente los pasos que se deben tomar en caso de diversas emergencias, incluyendo situaciones en las que el observador muere, desaparece o se supone que cayó al mar, padece una enfermedad o herida grave que amenaza su salud o seguridad, o ha sido agredido, intimidado, amenazado, o acosado mientras estuvo a bordo de un buque, y/o si el observador pide ser relevado antes de la conclusión del viaje de pesca.
5. Los CPC asegurarán que en el caso que un observador muera, desaparezca o se supone que cayó al mar, padezca una enfermedad o herida grave que amenace su salud o seguridad, o haya sido agredido, intimidado, amenazado, o acosado, se cuente con un plan detallado de acción que incluya como mínimo lo siguiente:
  - a. Las responsabilidades del buque pesquero con respecto al cese de pesca, operaciones de búsqueda y rescate, notificaciones, cooperación en cualquier investigación, cuidados médicos necesarios, facilitación de cualquier desembarque necesario, y requisitos de notificación;
  - b. Las responsabilidades de los programas de observadores de la CIAT con respecto a cualquier investigación, operación de búsqueda y rescate, notificación, requisitos de notificación, y cooperación en cualquier procedimiento necesario para facilitar el desembarque de cualquier observador;
  - c. Las responsabilidades si es que está involucrado como CPC de puerto; y
  - d. Las responsabilidades si es que está involucrado como CPC de pabellón.

Los CPC remitirán sus planes de acción a la Secretaría antes del 1 de junio de 2018 para revisión y discusión por la Comisión en su reunión anual en 2018

6. Todos los programas de observadores de la CIAT deben proporcionar entrenamiento sobre seguridad para los observadores, que debe como mínimo satisfacer las normas de entrenamiento de seguridad de la Organización Marítima Internacional (OMI).
7. Todos los programas de observadores de la CIAT deben asegurar que los observadores sean asignados únicamente a buques que estén dotados del equipo de seguridad apropiado, incluyendo lo siguiente: (1) una balsa salvavidas de capacidad suficiente para todo el personal a bordo y que haya sido inspeccionada por las autoridades pertinentes; (2) chalecos salvavidas en cantidades suficientes para todo el personal a bordo y que satisfagan los estándares de la Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS); y (3) un EPIRB debidamente registrado o un Transpondedor

de Búsqueda y Salvamento (SART) que no caducará hasta después de terminar la asignación del observador. Ningún programa de observadores de la CIAT asignará un observador a un buque a menos y hasta que se permita al observador inspeccionar todo el equipo de seguridad del buque y documentar su condición. No se asignarán observadores a buques con deficiencias de seguridad pendientes.

8. Se prohibirá a los armadores, capitanes, y tripulantes de los buques obstruir, acosar, intimidar, interferir, influenciar, sobornar, o intentar sobornar a un observador en el desempeño de sus deberes.
9. Los CPC y el Director compilarán cualquier informe de observadores de armadores, capitanes, o tripulantes de buques que obstruyan, acosen, intimiden, interfieran, influencien, sobornen, o intenten sobornar a un observador en el desempeño de sus deberes, incluyendo cualquier acción correctiva tomada por el CPC o no CPC del pabellón. Los CPC proporcionarán estos informes al Director tres meses antes de cada reunión anual del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (Comité de Revisión). El Director transmitirá estos informes a la Comisión dos meses antes de cada reunión anual del Comité de Revisión, de forma consciente consistente con las reglas de confidencialidad aplicables. Estos informes serán revisados en cada reunión anual del Comité de Revisión.
10. No se asignarán observadores a buques donde el CPC o no CPC con jurisdicción sobre el buque haya previamente no investigado cualquier caso reportado de interferencia, acoso, intimidación, asalto, soborno, o condiciones inseguras de trabajo o, en caso justificado, no haya tomado acción correctiva apropiada, de forma consistente con su legislación nacional.
11. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2019